

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Real orden.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario fijar la fecha para la ejecución del servicio de cambio de cartas con valores declarados establecido entre la Península y las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 del actual, y teniendo en cuenta la conveniencia de armonizar este servicio en cuanto se refiere á su planteamiento con el de paquetes postales marítimos, establecido asimismo por el propio Real decreto, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien señalar el 1.º de Marzo del año próximo para que tenga efecto el mencionado servicio de cambio de cartas con valores declarados; debiendo entenderse que, á partir de la indicada fecha, quedan desde luego autorizadas para ello las Administraciones generales de Comunicaciones de la Habana, San Juan de Puerto Rico y Manila.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1888.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 25 de Octubre de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Conde de la Romera.—Loren-

zo M. Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Señalar un plazo de ochodías al Ayuntamiento de Alcobendas para que justifique las causas de haber ingresado en las arcas municipales 24.664 pesetas 60 céntimos menos de las consignadas en el ejercicio de 1887 á 88; exigiéndole que en el mismo término remita la cuenta de ese ejercicio y las demás que se hallan sin presentar.

Oficiar al Sr. Juez municipal de Mondéjar, recomendándole el fiel y exactísimo cumplimiento de la delicada misión que le impone la estancia de expósitos en su jurisdicción, y encargándole que las certificaciones que expida reflejen la mayor verdad posible, y remita con la puntualidad debida las partidas de defunción de los niños, describiendo el pergamino, y si esto no fuese posible, el plomo que llevan pendiente al cuello los expósitos; y hacer extensiva esta recomendación á los Sres. Jueces municipales de las provincias de Avila, Cuenca, Guadalajara, Toledo, Segovia, Soria y Burgos, que son á donde se dan expósitos á criar, á cuyo fin se dirigirá atento oficio á los Sres. Presidentes de las Audiencias respectivas, rogándoles se sirvan dirigir una circular en el sentido expresado, que se publicará en los Boletines oficiales de las respectivas provincias.

Declarar de abono á Sor Angela Baquedano, en representación de Soledad Aparicio de Santo Domingo, colegiala que fué de la Paz y hoy religiosa en el convento de Santa Clara de Zafra, el premio de 123 pesetas que correspondió á dicha colegiala en el sorteo de la lotería nacional verificado en 3 de Septiembre de 1881, y la dote de 230 pesetas de las consignadas en presupuesto para las colegialas que toman estado de casadas ó religiosas.

Ordenar el ingreso en el Hospicio de los niños José Montalbán Villa, Sebastián Canencia Garcia, José Garcia Peceta, Antonio Alvarez Lamela y Mariano Soguero Diloy.

Disponer que sean trasladadas al Hos-

pital de San Juan de Dios las catorce niñas que se hallan padeciendo sarna en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; y encargar al Director del Asilo, que de conformidad con las prevenciones hechas en recientes ocasiones análogas, se continúen observando con todo rigor las precauciones higiénicas tan necesarias y convenientes en Asilos de esta clase.

Se dió cuenta de la instancia de Don Florentino Fernández de la Serna, Oficial del Cuerpo Administrativo provincial, exponiendo que ha terminado su carrera de Médico-cirujano, y solicitado se le conceda una gratificación equivalente á los derechos del título; y la Comisión, no considerando urgente el asunto, acordó que se dé cuenta en su día á la Diputación provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 26 de Octubre de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Conde de la Romera.—Lorenzo M. Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión se ocupó de la lectura del proyecto presentado por el Sr. Vicepresidente, de la Memoria que se ha de presentar á la Diputación en su próxima reunión semestral, con arreglo á lo dispuesto en el caso 2.º del art. 98 de la ley Provincial; y después de una detenida discusión y de varias observaciones hechas por algunos Sres. Diputados, se acordó aprobar el mencionado trabajo, y que se proceda, como es costumbre, á la impresión en la Imprenta del Hospicio.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el artículo 98 de la ley provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Conceder á José González Menéndez, mozo de oficio del Hospital provincial, en atención á sus buenos servicios, el abono

en metálico del importe de la ración que disfruta en dicho Establecimiento.

Quedar enterada con satisfacción de las liquidaciones presentadas por D. Juan Antonio Sevilla, dando cuenta de los trabajos realizados en la liquidación de remanentes y rectificación de las liquidaciones hechas por las oficinas de Hacienda pública de esta provincia en todas las épocas de la desamortización, por lo que se refiere á los bienes enajenados al Hospital provincial, vulgo General, de esta Corte, y que han dado por resultado el ingreso en la Caja de la Diputación de la inscripción intransferible del 4 por 100 número 4.408, de 971.643'73 pesetas de capital, que produce una renta anual de 38.865'72 pesetas; y disponer que, á medida que las oficinas de Hacienda vayan haciendo los oportunos señalamientos de pago, ingresen en la Depositaria de fondos provinciales las 373.686'78 pesetas, importe liquido, según aparece de las liquidaciones que se aprueban, de los intereses vencidos de la referida inscripción, cuya suma viene á constituir un ingreso extraordinario no previsto en el presupuesto de la provincia.

Disponer que se incluya en el presupuesto adicional al ordinario vigente, el crédito necesario para pagar á Doña Inés Tremiño Macarro, á quien legítimamente la represente, las pensiones que pueden corresponderle por réditos de un censo que gravita sobre la casa calle de la Pasión, núm. 13 moderno, 24 antiguo de la manzana 63, procedente dicha casa de la testamentaria de Doña Margarita Blanco y Riaño.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 27 de Octubre de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Conde de la Romera.—Lorenzo M. Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Quedar enterada de la comunicación del Alcalde de Villarejo de Salvanes, participando que la Junta municipal de Sanidad ha acordado manifestar la gratitud del vecindario á esta Comisión provincial, por haber acudido con toda clase de recursos y auxilios al remedio de la triste situación en que se hallaba dicho pueblo con motivo de la epidemia variolosa.

Dejar sobre la mesa para su estudio el expediente instruido por el Ayuntamiento de esta Corte sobre transferencia de crédito de 15.738 pesetas con objeto de reformar la plantilla del personal del Matadero.

Advertir al Alcalde de Canillas, como contestación á su oficio, consultando acerca de sus facultades para suspender los trabajos de una obra particular que, sin perjuicio de atenderse en el presente caso á las prescripciones de la ley Municipal en materia de policía urbana, se abstenga en lo sucesivo de elevar consultas á esta Corporación provincial, que si es por las leyes Cuerpo consultivo del Sr. Gobernador, no lo es de los Ayuntamientos y mucho menos de los Alcaldes.

Informar al Sr. Gobernador en sentido favorable á la instancia de D. José Moreno Leante, por sí y en nombre de sus hijos políticos D. Juan, D. Andrés y Doña María de la Concepción Murcia y Revagliato, en la que solicitan como dueños de una hacienda titulada Casa de San Antonio del Cerro, situada en los términos municipales de Getafe y Villaverde, que se concedan á dicha finca los beneficios que otorga la ley de 3 de Junio de 1868, para 200 hectáreas de terreno y el establecimiento de una granja de cultivos extensivos en las 24 hectáreas, 65 áreas y 94 centiáreas restantes.

Oficiar al Jefe de la primera zona militar á fin de que se sirva manifestar cuál es la situación del recluta Alberto Campos Porrata Doria, núm. 154 del distrito del Congreso en el reemplazo de 1887, que se halla sirviendo en el Ejército y ha sido denunciado por el recluta José Bernaldo de la Plaza, para en su vista reformar la clasificación del primero de dichos mozos en la forma que corresponda.

Acto seguido, ocupándose la Comisión de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Dar orden para el ingreso definitivo á observación en el Hospital provincial de los dementes Manuel Gasco Sánchez y Vicente Vázquez Novoa.

Declarar de abono á Sor Angela Baquedano, en representación de Pia Fernández, acogida que fué del Colegio de la Paz y hoy religiosa profesora en el convento de Santa Juana de la Cruz, el premio de 125 pesetas que á la Pia correspondió en el sorteo de la lotería nacional verificado en 17 de Junio de 1878, y la dote de 250 pesetas de las consignadas en presupuesto para las colegialas que tomen estado de casadas ó religiosas.

Declarar de abono á Sor Angela Baquedano, en representación de Amalia Rufina Losilla y Alvarez, acogida que fué del Colegio de la Paz y hoy religiosa profesora en el convento de Santa Juana de la Cruz, el premio de 125 pesetas con que dicha acogida fué agraciada en el sorteo de la lotería verificado en 17 de Junio de 1878, y la dote de 250 pesetas que la corresponde de las consignadas en presupuesto para las colegialas que tomen estado de matrimonio ó de religiosas.

Autorizar la ejecución de las obras de reparación propuestas por el Sr. Arquitecto en el pabellón de máquinas y tendero cubierto del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, siempre que su coste no exceda de las 1.930 pesetas calculadas, que se abonarán con cargo al capítulo de obras del presupuesto vigente.

Trasladar al Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes el informe del Sr. Arquitecto, proponiendo algunas medidas para evitar los desperfectos que se originan en los tejados de dicho Asilo, recomendando al Director la mayor vigilancia en el cumplimiento de las instrucciones que da el Arquitecto.

Disponer, de acuerdo con lo informado por el Sr. Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico, la creación de una plaza de vacunador en los Establecimientos de Beneficencia provincial, y nombrar para dicha plaza al Ayudante Médico del Cuerpo D. Jerónimo Balaguer, con sujeción á las prescripciones siguientes:

1.º En ningún caso procederá por autoridad propia á la vacunación en los Establecimientos de Beneficencia provincial sin ponerse de acuerdo, en tiempo y estaciones á propósito, con el Jefe del Cuerpo facultativo y los Sres. Profesores encargados de los Establecimientos de Beneficencia provincial.

2.º Los Sres. Profesores facilitarán las notas estadísticas de los sujetos de ambos sexos que en sus respectivos Establecimientos deban ser vacunados en la forma ordinaria, dando la instrucción conveniente sobre el método de preferencia que deba darse á cada caso.

3.º Se reservarán para ejecutar esta operación por sí los Sres. Profesores, en aquellas circunstancias en que así lo creyesen.

4.º Los mismos Sres. Médicos llevarán nota estadística exacta de resultados positivos y negativos, de accidentes que compliquen la vacunación y su curso, y todo cuanto pueda ilustrar tan interesante asunto.

5.º El vacunador no sólo cumplirá lo que en la parte que le concierne, como vacunación ordinaria para estadística, provisión de linfa vacuna y cuantos medios puedan ser necesarios para la realización de estos fines, sino que al dar por terminado su trabajo, éste deberá ser sometido á la aprobación del primer Médico de los Establecimientos de Beneficencia provincial, para que éste lo eleve á conocimiento de la Superioridad, como cumplimiento del suyo propio y por conducto de este Decanato, para los efectos consiguientes.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario, Camilo Pozzi.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Por Real orden de 24 del actual, expedida por el Ministerio de Hacienda, se proroga hasta el 15 de Noviembre próximo el plazo para la adquisición voluntaria de cédulas personales sin recargo; debiendo entenderse que esta prórroga como la anterior es general y la última que se concederá.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Administraciones Subalternas, Ayuntamientos

de la provincia é interesados sujetos al impuesto.

Madrid 31 de Octubre de 1888.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

La cobranza y distribución de las cédulas personales se ha prorrogado hasta el día 15 de Noviembre próximo. Transcurrido dicho plazo los llamados á contribuir por este concepto, que no se hayan provisto de cédulas personales, incurrirán en la multa del duplo del valor de las que les haya correspondido, y además, en el duplo del recargo municipal, como preceptúa el art. 41 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Madrid 30 de Octubre de 1888.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid.

Sección de Recaudación.

Los contribuyentes que á continuación se expresan deben pasar á esta oficina de mi cargo, en el término de tercero día, á partir del de la publicación de este anuncio para satisfacer sus correspondientes cuotas de contribución, cuya domiciliación se ha pedido por esta capital con la bonificación que la base 13 del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo último establece para aquellos que tienen solicitado el anticipo de las mismas; en la inteligencia de que de no hacerlo así, incurrirán en los recargos que determina el último de los párrafos de la citada base 13.

Relación de los contribuyentes á que alude el anterior inserto.

D. Carlos Vergara.
Federico Navarro.
Claudio Perlado.
Antonio Rafael de Póo.
Vicente Cristeto Romero.
Julián Vauces.
José Jimeno Aguis.
María Josefa Arteaga.
Antonio Falquina Cabrera.
Jacinto Romero.
Martín Esteban Muñoz.
Justo Salinas.
Celestino García Gil.
José López Feljú.
Ramón López Trevilla.
Manuel Bravo Piqueras.
Zacarias Alonso Caballero.
Federico Espirios.
Enrique Sánchez.
Carlos Bailly-Bailliere.
Fermín Muguero.
Diego María Jarava.

Madrid 27 de Octubre de 1888.—El Administrador de Contribuciones, Lorenzo Sánchez.

Esta oficina de mi cargo hace presente á aquellos contribuyentes de los partidos de esta provincia ó de otras, que tienen solicitada en tiempo oportuno la domiciliación en esta capital para el pago de sus respectivas cuotas, que desde esta fecha obran en poder de los Recaudadores de

sus correspondientes zonas los recibos que acreditan las mismas; por lo que pasarán á los domicilios de los aludidos contribuyentes con el fin de hacerlos efectivos, ó éstos á las oficinas que para la cobranza tienen establecidos aquellos, dentro de los plazos marcados en la Instrucción para cada uno de los dos casos.

Madrid 29 Octubre 1888.—El Administrador, Lorenzo Sánchez.

D. Ignacio del Castillo, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones é impuestos de la segunda zona de esta capital.

Hago saber que por el Sr. Administrador de Contribuciones se ha dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico el contribuyente por industrial, que expresa la relación de descubiertos que obra en mi poder, queda incurso en el recargo del 3 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 11 de la Instrucción; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisface el moroso el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.»

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entreguese original con los recibos relacionados al Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Administración.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto se publica el presente edicto en el *Diario Oficial de Avisos*.

Madrid 27 de Octubre de 1888.—Ignacio del Castillo.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta por tercera vez el arrendamiento del servicio de los transportes que sea necesario ejecutar en las vías públicas municipales de esta capital hasta 30 de Junio de 1893, bajo los mismos tipos y pliego de condiciones que sirvieron para las dos anteriores, los cuales se hallan insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, correspondientes á los días 10 y 12 de Septiembre último, y de manifiesto en el Negociado Central de esta Secretaría, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 20 de Noviembre de 1888, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 29 de Octubre de 1888.—El Secretario, Rafael Salaya.

Madrid.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta, por tercera vez, el suministro de carbón y leña á las de-

pendencias municipales, bajo los mismos tipos y pliegos de condiciones que sirvieron para las dos anteriores, los cuales se hallan insertos en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de los días 6 y 8 de Septiembre próximo pasado, y de manifiesto en el Negociado Central de esta Secretaría, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 20 de Noviembre de 1888, á las tres de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 29 de Octubre de 1888.—El Secretario, Rafael Salaya.

Madrid.

Secretaría.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta que para suministro de petróleo con destino al alumbrado público de esta Corte se verificó el 18 del actual; el Excmo. Sr. Alcalde, por decreto de esta fecha, ha tenido á bien disponer se celebre segunda licitación, bajo los mismos pliegos de condiciones que sirvieron para la anterior, los cuales se hallan insertos en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de los días 22 y 23 de Septiembre último, y de manifiesto en el Negociado Central de esta Secretaría, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 24 de Noviembre de 1888, á la una y media de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 29 de Octubre de 1888.—El Secretario, Rafael Salaya.

Madrid.

Habiendo acordado esta Excmo. Corporación una pequeña variante en la alineación de la calle de Cuchilleros, se anuncia al público para que llegue á conocimiento de aquellos propietarios á quienes pudiera afectar.

Madrid 27 de Octubre de 1888.—El Secretario general, Rafael Salaya.

Alpedrete.

Ha desaparecido en la noche del 26 al 27 del actual, una yegua de la propiedad de D. Manuel Lázaro y Blasco, vecino de esta villa, la cual estaba pastando en el prado titulado El Parral, de esta jurisdicción, y cuyas señas son: pelo negro, edad cerrada, alzada unas seis cuartas y media, lunar blanco en el costillar izquierdo, marca en la nalga derecha de esta forma H y trabada con grillos.

Se ruega á las Autoridades si fuese hallada se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía.

Alpedrete 29 de Octubre de 1888.—Por enfermedad del Alcalde, el Regidor, Lucas Gómez.

El Boalo.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta intentada para el aprovechamiento de pastos de las fincas de estos propios tituladas Dehesa del Río,

Cerca de Cabildo, Prado Ejido de Mata el Pino y Rebollar, se anuncia la segunda que tendrá lugar el día 7 del próximo Noviembre, á las doce de la mañana en el mismo sitio y bajo los mismos pliegos de condiciones que han servido de base para la primera.

Distrito del Boalo 29 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Florencio Perales.

Fuente el Saz.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta de pastos de invierno del prado de Arriba y Abajo celebrada en este día para 1.000 cabezas lanaras y 80 vacunas y tipo de 2.000 pesetas, se ha acordado señalar para la segunda subasta el domingo 11 de Noviembre próximo, á las doce del mismo, y bajo el mismo tipo y demás condiciones del pliego formado al efecto por el distrito forestal.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los licitadores.

Fuente el Saz 28 Octubre de 1888.—El Alcalde, José Gómez.

Guadalix.

En la noche del 22 al 23 del actual desapareció un caballo de la propiedad de Valentin Garcia Matesanz, de esta vecindad, de un cercado de esta jurisdicción donde estaba pastando, cuyas señas son: edad cerrado, pelo colorado, con estrella blanca en la frente, de cinco y media cuartas de alzada próximamente, ojos casi garzos y una señal en el lomo procedente de una matadura.

Se ruega á las Autoridades, si tienen conocimiento del paradero de dicho caballo, lo pongan en noticia de esta Alcaldía.

Guadalix 29 de Octubre de 1888.—Por autorización del Alcalde interino, Tomás Gil.

La Olmeda de la Cebolla.

No habiéndose presentado licitadores á la primera subasta de pastos de invierno del monte nuevo de los propios de esta villa, celebrada en el día de ayer, se celebrará una segunda subasta, bajo el mismo tipo de 150 pesetas, y para 250 cabezas de ganado lanar, con sujeción al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el acto del remate, el día 8 de Noviembre próximo, de once á doce de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo mi presidencia y un empleado del ramo.

Se anuncia al público llamando licitadores.

La Olmeda de la Cebolla 29 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Gervasio Moratilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la Sala primera de esta Audiencia, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia núm. 167.—En la Villa y Corte de Madrid á 17 de Octubre de 1888: en el incidente que ante Nos pende promovido en esta Superioridad por Sor María Natividad, religiosa en el convento de Ursulinas de Tarancón, conocida en el

siglo por Aurora Moreno Viviente Sánchez, representada por el Procurador Don Ildefonso Gutiérrez y defendida por el Licenciado D. Víctor Modesto Lanzos con D. José Domínguez Martín, respecto del que se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, mediante su rebeldía y el Abogado del Estado, sobre que se la defiende en concepto de pobre, en autos que sigue sobre nulidad de contrato y ejecución despachada.

Fallamos que debemos declarar y declaramos pobre en sentido legal y con opción á disfrutar los beneficios concedidos á los de su clase á Sor María Natividad, conocida en el siglo por Aurora Moreno Viviente Sánchez, para litigar con D. José Domínguez Martín, en la representación que ostenta y autos sobre nulidad de contrato y ejecución despachada, todo sin perjuicio de las responsabilidades que determina la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *Diario de Avisos* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, mediante la rebeldía de Don José Domínguez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael de Solís Liébana.—Gonzalo de Montalbán.—Eustaquio Ruiz Hita.»

Cuya sentencia fué publicada en el siguiente día 18.

Y para que conste y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente con la remisión necesaria que firmo en Madrid á 23 de Octubre de 1888.—Ante mí, José Almira.

MADRID

D. José Camacho y Raygada, Oficial de Sala de la Audiencia del distrito de Madrid.

Certifico que ante los Sres. Magistrados de la Sala primera de esta Audiencia y Relatoria Secretaria de D. Trifino Gamazo, se hallan pendientes unos autos seguidos por D. Carlos Rived y Guinda, como marido y legal representante de Doña Conrada Revilla, Doña María Bárbara Campos, D. Luis García Avila y el Abogado del Estado, sobre nulidad de títulos de dominio y otros particulares, de que después se hará mención, en cuyos autos, por la referida Sala, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, su tenor literal es el siguiente:

«Sentencia núm. 136.—En la villa y Corte de Madrid á 8 de Octubre de 1888. En los autos declarativos de mayor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia y de instrucción del partido de Alcalá de Henares ante Nos penden, á virtud de apelación, seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelado, D. Carlos Rived y Guinda, del comercio, vecino de Madrid, como marido y legal representante de Doña Conrada Revilla, y también como apoderado de Doña María de Haya de la Quintana, dedicada á sus labores, vecina de Galbanés, Bilbao, por sí y como madre y representante legal de D. Silvestre y D. José Revilla y de Haya, cuya parte se encuentra representada por el Procurador D. Felipe Cano y dirigida por el Letrado D. Agustín de Soto; de la otra, Doña María Bárbara Campos, de la misma profesión que las anteriores, vecina de esta Corte, y por su no comparecencia los estrados del Tribunal como demandada y apelada; de la otra, también como deman-

dado y apelante, D. Luis García Avila, Depositario de Beneficencia, de la misma vecindad, respecto del que se declaró desierta la apelación por auto de 30 de Enero último, en atención á no haberse personado dentro del término del emplazamiento; y de la otra, en los propios conceptos de demandado y apelante, el Abogado del Estado, sobre nulidad de títulos de dominio, reivindicación consiguiente de ciertas fincas rústicas, indemnización de perjuicios y costas.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia, á la parte apelante á partir desde el título de esta Sala de 30 de Enero último y mitad de las anteriores la repetida sentencia apelada, por la que se condena, tanto al Estado como á Doña Bárbara Campos y Olmos, á que entregasen y dejasen á disposición de los demandantes: el primero la tierra de dos fanegas nueve celemines y 14 estadales, que ha resultado tener más de tres de que se incautó al sitio Arroyo Abroñigal en los linderos mencionados, y vendió á D. Mariano Manzano en 27 de Agosto de 1880 y á la Sra. Campos, también á que dejase á la libre disposición de los mismos la tierra de cuatro fanegas y media que dijo compró á D. Nicolás Gallegos en el mismo sitio y con los linderos que se reformaron en la información posesoria que sirvió de base para la venta y constaba en esta sentencia, se declaró de ningún valor ni efecto los títulos que presentaron los demandados ni los actos que ocasionaron, reservando á los mismos el derecho de que se creyeren asistidos para que lo hiciesen valer contra quien vieren convenirle y no se hizo expresa condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados de hacerse notoria por medio de edictos y de publicarse su cabeza y parte dispositiva en el *Diario de Avisos* de esta Corte y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la no comparecencia de Doña María Bárbara Campos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael de Solís Liébana.—Gonzalo de Montalbán.—Justo José Banqueri.—Por el Sr. Ruiz Hita, que votó en Sala y no pudo firmar, Rafael de Solís Liébana.—Remigio Gil Muñoz.»

Cuya sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. D. Gonzalo de Montalbán, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la referida Sala primera el día 8 de Octubre de 1888.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 29 de Octubre de 1888.—José Camacho y Raygada. 113

MADRID

Sala de lo Criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra Manuel Pérez Muñoz, por atentado, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 28 del actual, señalando el día 17 del próximo Noviembre y hora de las doce y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo D. José Iglesias Gil (Rosario, 22, tahona), como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expre-

sada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este llamamiento, bajo la multa de 3 á 30 pesetas.

Madrid 2 de Octubre de 1888.—El Oficial de Sala, José Minguéz Bermejo.—Es copia.—Francisco Ruiz de Rebolledo.

MADRID

Sala de lo Criminal.—Sección 1.ª.—En la causa procedente del Juzgado de instructor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra Manuel Pérez Muñoz, por atentado, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección primera auto con fecha 28 del actual, señalando el día 17 del próximo Noviembre y hora de las doce y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo D. Tomás Rodríguez Megia, guardia municipal de la Inclusa, núm. 318 (que fué), como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 3 á 30 pesetas.

Madrid 2 de Octubre de 1888.—El Oficial de Sala, José Minguéz Bermejo.—Es copia.—Francisco Ruiz de Rebolledo.

Juzgados de primera instancia.

ESTE

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Este en esta capital, dictada en los autos de concurso de D. Vicente Cuéllar, ha sido nombrado Sindico de la misma Don Pedro Alises de Alcañiz, Procurador de los Tribunales, el cual ha aceptado el cargo, y se ha mandado publicar para conocimiento de todos los deudores á dicha quiebra con facultades de recaudar los fondos y el importe de los créditos á favor de la misma.

Y con tal objeto se anuncia al público.

Dado en Madrid á 22 de Octubre de 1888.—Ernesto Gisbert.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

OESTE

D. Laurentino de Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del Oeste de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cayetano Corujo Serra, conocido por el *Nene*, natural de Vinondo (Manila), hijo de Francisco y de Cayetana, soltero, de 22 años de edad, torero, vecino de Almagro, calle de Coronao, núm. 1 y residente en esta Corte, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, y es de estatura regular, color bueno, cara larga, nariz y boca regular, pelo castaño y viste pantalón claro á rayas, americana de alpaca color gris, camisa blanca, sombrero color café de los llamados cordobeses y botas de saetín encarnadas, para que en el término de 10 días comparezca en el expresado Juzgado, sito en la Casa Palacio de éstos, calle del General Castaños, núm. 1, á fin de practicar cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á

todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del mencionado Cayetano Corujo Serra, y caso de ser habido, lo presenten en este Juzgado.

Dado en Madrid á 20 de Octubre de 1888.—Laurentino de Ocampo.—El Secretario, Ricardo Culebras.

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en autos de juicio universal de quiebra de la Sociedad Vinícola en España, domiciliada en Chamartín de la Rosa, se ha presentado por los síndicos de la misma el estado mensual de administración correspondiente al mes de la fecha.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegando á noticia de los acreedores, puedan utilizar, si vieren convenirles, los recursos que fueren procedentes.

Dado en Colmenar Viejo á 26 de Octubre de 1888.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

GETAFE

Dr. D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción del partido de Getafe.

En virtud del presente hago saber que la mañana del día 20 del actual ha sido hallado dentro de la alcantarilla del kilómetro 29 de la carretera general de Madrid á Toledo, término de Casarrubuelos, el cadáver de un hombre como de 34 años de edad, pelo rubio, delgado de carnes, de estatura 1 metro 700 milímetros, sin que puedan precisarse sus demás señas por el estado de descomposición y maceramiento en que se hallaba, cuyo cadáver estaba vestido como de clase humilde ó del campo, con pantalón obscuro de tela de algodón á cuadros, chaleco claro, chaqueta de paño pardo, camisa y calzoncillos de lienzo moreno, camiseta interior de algodón, calcetines de lo mismo, sombrero negro hongo, faja morada y borceguies de cuero, todo viejo.

En la causa que con tal motivo instruyo, y como quiera que aún no ha sido posible identificar el cadáver, puesto que en las ropas no se ha encontrado papel ni documento de ninguna clase, ni más objetos que una caja de cerillas, he acordado publicar el presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, citando á cuantas personas puedan deponer acerca de dicha identificación para que en el término de 10 días comparezcan con tal objeto en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la Casa Consistorial.

Dado en Getafe á 22 de Octubre de 1888.—Juan Hidalgo.—P. S. M., Maximino Díaz.

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente se cita y llama á Faustino Molina Velasco, alias *Moreno*, vecino de Iscar, y Anastasio Gutiérrez Fuentes, alias *Picón*, que lo es de Navamorcuende, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 10 días para emplazarles ante la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo en la causa que se les sigue en el mismo por robo; bajo apercibimiento que de no veri-

ficarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez se encarga á la policía judicial practique diligencias en averiguación del paradero de dichos dos procesados, poniéndoles, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dado en Navalcarnero á 26 de Octubre de 1888.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., Licenciado, Ramón Puertas.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Ael, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que para pago de la indemnización impuesta á Jenaro Lino Cisneros Martín, vecino de esta villa, en causa por homicidio y lesiones, se saca á pública subasta por segunda vez y con la rebaja de un 23 por 100 de la tasación, la finca siguiente:

Un pedazo de tierra erial, en el sitio de San Esteban, término de esta villa, de haber media fanega: que linda por Saliente con otra de Antonio García; Mediodía el mismo; Poniente vereda y Norte herederos de Juan Alvarez; tasada en 30 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 16 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta será preciso depositar el 10 por 100 de la tasación.

Dado en San Martín de Valdeiglesias 22 Octubre 1888.—Manuel Izquierdo.—Por mandado de S. S., Gregorio Martínez.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Ael, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que para pago de costas en que ha sido condenada Segunda Valdivieso Delgado, vecina de esta villa, en causa por infanticidio, se sacan á pública subasta los bienes embargados á la misma, que se expresan á continuación:

Ptas. Cénts.

- 1.ª—Una casa situada en la calle de Mediodía Baja de esta villa, núm. 3, que mide 41 metros 43 centímetros; tiene su entrada á Saliente en dicha calle, y linda á la derecha con casa de Atanasia Alonso; izquierda otra de D. Ricardo Martín y espalda con la de la Atanasia; tasada en mil trescientas cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos. 1.342 30
- 2.ª—Un terreno cercado en el sitio de Mingajil, de este término, de haber una fanega, con 43 olivos y 28 higueras: que linda por Saliente con Camino del Pago; Mediodía con olivar de Luciano Ramírez; Poniente viña de D. Manuel María Parras y Norte otra de Julián Sánchez Cedillo; tasado en cuatrocientas pesetas. 400
- 3.ª—Y una viña al sitio de Valverde, con 1.000 cepas tintas, cuatro higueras y dos olivas, y un terreno contiguo, de haber cinco cuartillas, con dos olivos y cuatro higueras: que linda por Sa-

Ptas. Cénts.

liente otra de Lorenzo Zamora; Mediodía terreno que fué de D. Luis Monedero; Poniente otra de D. Juan Antonio Corcuera; Norte otra de D. Mauricio López; tasada en seiscientas peretas. . . 600

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 20 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en el remate será preciso depositar el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el remate.

Dado en San Martín de Valdeiglesias 26 de Octubre de 1888.—Manuel Izquierdo.—Por mandado de S. S., Gregorio Martínez.

Juzgados municipales.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal suplente del distrito de la Latina, refrendada por mí el Secretario suplente y recaída en el juicio verbal de faltas seguido contra Saturnina Villalba Buendía, de 41 años, casada, lavandera, natural de Cuenca y sin domicilio fijo, se la cita para que en el término de cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Bruno, núm. 1, piso segundo, para que sea reconocida por el Médico forense; apercibiéndola que de no concurrir se la impondrá la multa de 3 á 30 pesetas.

Dado en Madrid á 24 de Octubre de 1889.—V.º B.º—El Juez, Espinosa.—El Secretario, José Rodríguez.

LATINA

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por mí el Secretario suplente y recaída en juicio verbal de faltas por lesiones, se cita para que en el término de cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL*, al lesionado Juan Orto y Agero, de 23 años, soltero, jornalero, natural de Mondéjar (Guadalajara), que dijo habitar en la casa del Duende, piso segundo, núm. 3, barrio de las Peñuelas, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Bruno, núm. 1, piso segundo, para que sea reconocido por el Médico forense; apercibiéndole que de no concurrir se le impondrá la multa de 3 á 30 pesetas.

Dado en Madrid á 23 de Octubre de 1888.—V.º B.º—El Juez, Espinosa.—El Secretario, José Rodríguez.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal suplente del distrito de la Latina, refrendada por mí el Secretario suplente y recaída en el juicio verbal de faltas seguido contra Dámaso Villaseca Rodríguez y Juan Ruiz Nieto, por malos tratos de obra, cuyos domicilios se ignoran, se les cita para que en el término de cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de San Bruno, núm. 1, piso segundo, con el fin de celebrar el

oportuno juicio de faltas; aperebiéndoles que de no concurrir, incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Madrid á 23 de Octubre de 1888.—V.º B.º—El Juez, Espinosa.—El Secretario suplente, José Rodríguez.

Consejo de Estado.

Secretaría general.

Habiendo de proveerse por concurso, en los términos prevenidos por la ley de 13 de Septiembre último, tres plazas de Abogados fiscales segundos del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, dotadas con el sueldo anual de 7.500 pesetas, y creadas por la indicada ley, el Excmo. señor Presidente del Consejo de Estado, usando de la autorización que le ha sido concedida en Real orden de 22 del corriente mes, comunicada por la Presidencia del Consejo de Ministros, se ha servido disponer que se anuncie el concurso correspondiente, á fin de que los interesados que reúnan las calidades exigidas en las disposiciones de la ley que á continuación se insertan, puedan presentar las solicitudes documentadas en la Secretaría general del expresado Consejo dentro del plazo de quince días, á contar desde el en que se publicare el presente anuncio.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN

Art. 21, párrafo tercero. «Únicamente se entrará en dicho Cuerpo mediante concurso entre Tenientes Fiscales que hayan sido del Consejo de Estado, Oficiales de éste ó Abogados del Estado que lleven, cuando menos, ocho años en el desempeño de sus cargos.»

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

3.ª «Se reconoce aptitud para desempeñar plazas del Ministerio fiscal ante el nuevo Tribunal ó los que sean ó hayan sido Tenientes fiscales del Consejo de Estado. Si el Gobierno de S. M. no estimare pertinente la separación de cualquiera de los actuales, con arreglo á las disposiciones vigentes, seguirán desempeñando sus funciones en el nuevo Tribunal, ocupando los primeros lugares del Ministerio fiscal, desde Teniente fiscal inclusive, por el orden de su respectiva antigüedad.

Las plazas restantes se proveerán por concurso, á propuesta en terna del Consejo de Estado, entre los que tengan condiciones con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 de esta ley.»

REAL DECRETO DE 13 DE SEPTIEMBRE ÚLTIMO

Art. 2.º, párrafo segundo. «Para constituir Cuerpo fiscal de escala cerrada tal como lo establece el art. 21 de la ley, se procederá por la Presidencia del Consejo de Estado á la instrucción del oportuno expediente, en el cual propondrá á la del Consejo de Ministros todo lo necesario para convocar las vacantes y declarar al concurso en que hayan de proveerse las que resulten por virtud del cumplimiento de los artículos 19, 20 y 21 y de la tercera disposición transitoria de la ley.»

Madrid 24 de Octubre de 1888.—El Secretario general, Antonio Alcántara.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En virtud de la autorización concedida á esta Dirección general por Real orden

de esta fecha, se ha señalado el día 30 de Noviembre del presente año, á las dos de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias en el edificio administración de la posesión de Vista Alegre, cuyo presupuesto importa la cantidad de 18.299 pesetas 43 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instrucción de 18 de Marzo del mismo año y de 11 de Septiembre de 1856, para la contratación de servicios públicos en esta Dirección general, situada en el Ministerio de la Gobernación, en la que se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económicas para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 1.ª, arregladas exactamente al modelo adjunto, acompañando la cédula personal del licitador y carta de pago de la Dirección general de la Deuda (Caja de Depósitos), que acredite haber consignado en la misma como depósito provisional para tomar parte en la subasta, la suma de 916 pesetas en metálico ó en valores públicos, á los tipos marcados en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

Madrid 29 de Octubre de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de...* de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias en el edificio administración de la posesión de Vista Alegre, sita en Carabanchel Bajo, se comprometo á tomar á su cargo las indicadas obras, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la cantidad escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente).

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Correos.—Servicios.—Negociado 3.º

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Madrid y la de Navalcarnero, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos y Alcalde de Navalcarnero, asistido este del Administrador de Correos del mismo punto el día 6 de Diciembre, á las dos y media de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 250 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 25 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto

de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en la Dirección general para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que se haga la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. Al propio tiempo se entregará al descubierto la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de...., vecino de...., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la Administración de correos de Madrid á la estafeta de Navalcarnero y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo, en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta, entre la oficina del ramo de Madrid y la de Navalcarnero por Móstoles.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Madrid á la de Navalcarnero toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas)

y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 31 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan; con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen, debidamente pagará el contratista, en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, si el servicio se prestara en carruaje y de cinco si á caballo) y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Madrid. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llovare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Madrid.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubiera de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, será de

cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondiera. Si la condición se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que haya servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregaren la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1873.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 22 de Octubre de 1888.—El Director general interino, Manuel Benayas.

Ministerio de Fomento.

OPOSICIONES.

Los señores opositores á la Cátedra de Dibujo aplicado á las artes y la industria,

vacante en la Escuela de Bellas Artes de Granada, se servirán presentarse el día 14 del próximo Noviembre, á las ocho de su mañana, provistos de los útiles necesarios para dar principio al primer ejercicio, en la Sección 3.ª de la Escuela Central de Artes y Oficios, sita en la calle de la Palma, núm. 38.

Madrid 29 de Octubre de 1888.—El Presidente del Tribunal, Carlos Luis de Ribera.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadados y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 3.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiere, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó Alcalde de la localidad (1).

Cuerpo de Orden público.

Guardia segundo Lucas Mur Casabón, natural de Ontivana, provincia de Huesca.
Idem José Muñiz Alvarez, natural de Caro, provincia de Oviedo.

Idem Angel Martinez Oyón, natural de Arcos, provincia de Navarra.

Idem Pedro Martin López, natural de Baya, provincia de Valencia.

Idem Ramón Martín Contreras, natural de San Miguel, provincia de Avila.

Idem Manuel Navarro Ungria, natural de Erla, provincia de Zaragoza.

Idem Juan Ortega Garcia, natural de Tebana, provincia de Albacete.

Idem Francisco Pérez Beneito, natural de Onteniente, provincia de Valencia.

Idem Hilario Pérez Bayo, natural de Castellón, provincia de Teruel.

Idem Joaquín Pinazo Paredes, natural de Málaga.

Idem Vicente Puig Bernal, natural de Angelito, provincia de Valencia.

Idem Antonio Plegueruelo Pérez, natural de Ginaltos, provincia de Granada.

Idem Lamberto Romero Esteban, natural de Alcañiz, provincia de Teruel.

Idem José Ramos Ledo, natural de Santa María, provincia de Lugo.

Idem Gabriel Rabanal Riesco, natural de Somojo, provincia de León.

Idem Manuel Domínguez Domínguez, natural de Castroverde, provincia de Lugo.

Guardia segundo Cayetano Espejo Ortiz, natural de Osuna, provincia de Sevilla.

Idem Domingo Romero Villacorta, natural de Carrión, provincia de Palencia.

Idem Isidoro Pormán Suárez, natural de Argetona, provincia de Barcelona.

Idem Salvador Rodríguez Pozo, natural de Sueros, provincia de León.

Idem Vicente Almendro Espada, natural de Villocante, provincia de Toledo.

Idem Victoriano Aguirre Eloforte, natural de Alava, provincia de Vitoria.

Idem Toribio Antolin Expósito, natural de Palencia.

Idem Rafael Aguiñón Garcia, natural de Oliva, provincia de Valencia.

Idem Antonio Almarado Incógnito, natural de San Pedro Porta, provincia de la Coruña.

Guardia segundo José Gómez Grau, natural de Ebo, provincia de Alicante.

Idem Marcelino Gómez Garcia, natural de Béjar, provincia de Salamanca.

Idem Jaime Arques Serret, natural de Corvera, provincia de Lérida.

Idem Antonio Alvarez Ramos, natural de Monforte, provincia de Pontevedra.

Idem José Antón Sabal, natural de Sama, provincia de Alicante.

Idem Andrés Abad Fernández, natural de San Simón, provincia de la Coruña.

Idem Jaime Bordoy Herbos, natural de Mallorca, provincia de Baleares.

Idem Isidro Caps Soler, natural de Leña, provincia de Lérida.

Idem Juan Carreira Naveira, natural de Arzúa, provincia de la Coruña.

Idem José Acebedo Martínez, natural de Villar, provincia de Oviedo.

Idem Juan Catalá Folch, natural de Villaret, provincia de Tarragona.

Idem Antonio Alvarez Fernández, natural de Cabaña, provincia de Oviedo.

Idem Mateo Bahauli Puig, natural de Valencia.

Idem Diego Carrillo Cidoucho, natural de Escorial, provincia de Cáceres.

Idem Carlos Arcos Muñoz, natural de Arnedo, provincia de Logroño.

Idem Buenaventura Fernández Corredera, natural de Royán, provincia de Salamanca.

Idem José Fernández Figueroa, natural de Lencera, provincia de Lugo.

Idem Pedro Fernández Rodríguez, natural de Moratalla, provincia de Murcia.

Idem Tomás Feito Garrido, natural de Arcallona, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Fuentes Varela, natural de Málaga.

Idem Antonio Flete Manzano, natural de Puebla, provincia de Badajoz.

Idem Antonio Garcia Arroyo, natural de Ponferrada, provincia de León.

Idem Ignacio Garcia Gómez, natural de Gauavillas, provincia de Cáceres.

Idem Isidro Garcia Pérez, natural de Lauruela, provincia de Soria.

Idem Juan Garcia Varela, natural de Alcalá, provincia de Jaén.

Idem Pedro Garcia Yuncal, natural de Lugararroyo, provincia de la Coruña.

Idem Vicente Méndez Arango, natural de Lugo.

Cabo segundo Manuel Martín Valdés, natural de Madrid.

Sargento segundo José María Jordán, natural de Sevilla.

(Se continuará.)

Primer Tercio de la Guardia civil.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de un caballo dado por desecho en la fuerza de la Comandancia de esta provincia, se hace saber para los que deseen tomar parte en la licitación, que tendrá lugar el día 8 del próximo mes de Noviembre, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial que ocupa la fuerza del Tercio, calle del Pacifico núm. 13.

Madrid 28 de Octubre de 1888.—P. O., El Capitán Ayudante, Enrique G. de Ceballos.

Factoría de subsistencias militares de Leganés.

MES DE SEPTIEMBRE DE 1888

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Día.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD — Qqs. métricos.	Precio de la unidad del artículo.		IMPORTE — Pesetas.
					Pesetas.	Pesetas.	
17	D. Marcos Garcia.....	Alcalá.....	Trigo....	191 qqs. mts.	26	12	4.988 92
14	D. Toribio Hernando....	Carabanchel..	Sal.....	3 qqs. mts.	18	50	55 50
12	D. Manuel M. Maroto....	Leganés.....	Leña.....	100 qqs. mts.	4	50	450
11	El mismo.....	Idem.....	Cebada..	94'35 hts ...	11	50	1.085 02
11	El mismo.....	Idem.....	Paja.....	40 qqs. mts.	6	50	260
TOTAL.....							6.839 44

Leganés 30 de Septiembre de 1888.—El Administrador, Leonardo Mesa.—V.º B.º El Comisario de Guerra, Interventor, Francisco Oleo.

Factoría de utensilios militares de Leganés.

MES DE SEPTIEMBRE DE 1888

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Fecha.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase.	CANTIDAD	Precio del artículo		IMPORTE — Pesetas.
					Pesetas.	Pesetas.	
13	D. Manuel M. Maroto....	Leganés.....	Aceite....	250 litros.	1	12	250
13	D. Toribio Hernando....	Carabanchel..	Petróleo..	34 id.		80	27 20
TOTAL.....							307 20

Leganés 30 de Septiembre de 1888.—El Administrador, Leonardo Mesa.—V.º B.º El Comisario de Guerra, Interventor, Francisco Oleo.